

**ORDENANZA**  
**REGULADORA DE LAS TASAS POR**  
**PRESTACIÓN DE ENSEÑANZAS ESPECIALES**  
**EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES,**  
**USO DE INSTALACIONES Y EDIFICIOS MUNICIPALES**  
**Y ANIMACIÓN CULTURAL Y SERVICIOS PARA LA JUVENTUD.**

**I.- DISPOSICION GENERAL.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 66 de la Ley 25/1.998, de 13 de julio, de modificación del régimen de tasas que modifica la Sección 3ª, Cap. III del título I de la Ley 39/1.988, se establece la Tasa por la prestación de enseñanzas especiales en establecimientos municipales, uso de instalaciones y edificios municipales y animación cultural y servicios para la Juventud.

**II.- HECHO IMPONIBLE.**

El hecho imponible viene determinado por el aprovechamiento y disfrute de las diferentes instalaciones municipales, prestándose las siguientes enseñanzas o aprovechamientos:

1. De orden físico-deportivo, (prestado en el Polideportivo Municipal y demás instalaciones).
2. De orden educativo, cursos impartidos por la Universidad Popular.
3. De esparcimiento y recreo, Cine Pot, Teatros, Ferias, Conciertos, etc....

y servicios para la juventud siguientes:

4. Cursos, Talleres y similares.
5. Campamentos, colonias de vacaciones, excursiones y similares.

**III.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR.**

Nace desde el momento en que se formalice la matrícula o petición del servicio ante los diferentes establecimientos municipales.

**IV.- SUJETO PASIVO.**

Los usuarios y beneficiarios de las instalaciones y servicios físico-deportivos, educativo-culturales y de esparcimiento y ocio.

**V.- BASES Y TARIFAS.**

1.- Las cuotas de las tasas reguladas en la presente ordenanza se liquidarán de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de estas tasas serán las siguientes:

## SERVICIOS PARA LA JUVENTUD

### a) CURSOS, TALLERES Y SIMILARES.

	<u>Tarifa €</u>
Tipo A: De duración superior a 250 horas	120'2
Tipo B: De duración de más de 100 horas hasta 250 horas	60'1
Tipo C: De duración de más de 50 horas hasta 100 horas	30'05
Tipo D: De duración hasta 50 horas	15'03

### b) CAMPAMENTOS, COLONIAS DE VACACIONES, EXCURSIONES Y SIMILARES

	<u>Tarifa €</u>
Tipo A: De más de un mes	180'3
Tipo B: De más de quince días a un mes	120'2
Tipo C: De más de diez días a quince días	90'15
Tipo D: De más de siete días a diez días	60'1
Tipo E: De más de dos días a siete días	30'05
Tipo F: Actividades de fin de semana	15'03

### c) ESCOLA D'ESTIU:

Modalidad A:	
- de 9h. a 14.30 h.....	60'10.
Modalidad B:	
- de 9 h. a 14.30 h. y de 17 h. a 20, 30 h....	60'10.
Modalidad C:	
Comedor.....	3'61 €/día

En caso de matriculación de dos hermanos se aplicará un descuento del 25 % al 2º hermano.

En caso de matriculación de tres hermanos o más se aplicará un descuento del 50% al 3er. hermano y siguientes.

## VI.- OBLIGACIÓN DE PAGO

1. La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, o se conceda la utilización privativa o el aprovechamiento especial, si bien el Ayuntamiento exigirá el depósito previo de su importe total o parcial.

La tasa de enseñanza se abonará completa mensualmente, con independencia de que un niño deje de asistir a clase.

2.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **VII.- DEVENGO**

El devengo de la tasa, que será irreducible, se producirá el primer día que se asista a las clases de enseñanza especial en los establecimientos municipales.

#### **VIII.- SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN**

Los pensionistas no estarán sujetos al pago de tasa por asistencia a los cursos de mantenimiento que se impartan en el Gimnasio Municipal.

#### **IX.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

Las cuotas serán las resultantes de aplicar las tarifas sobre las bases de imposición, efectuándose el pago mediante recibo, que se expedirá al respecto o por ingreso en cuenta bancaria.

El retraso de cinco días en el pago de la tasa implicará la pérdida de todos los derechos.

#### **X.- DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD**

Las faltas y sanciones tributarias se calificarán y determinarán con arreglo a la Ordenanza Fiscal General y la Ley General Tributaria.

#### **XI.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La presente Ordenanza deroga la anterior, en el momento en que entre en vigor.

#### **XII.- DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de las Tasas, en la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normas que resulten de aplicación.

#### **XIII.- DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día siete de noviembre de dos mil dos y derogada parcialmente en fecha 15 de enero de 2.004.